



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor encomienda a las Administraciones públicas que presten a las personas menores de edad la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, la prevención y reparación de las situaciones de riesgo que perjudiquen su desarrollo personal y social, así como su tutela en los casos de desamparo.

Ante las situaciones de riesgo elevado o desamparo los Servicios Territoriales Especializados estarán obligados a intervenir asumiendo la guarda y/o la tutela de aquellos menores que se vean afectados de esta situación.

La tutela administrativa se produce como consecuencia de la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección por parte de los padres o tutores legales de las personas menores de edad. La medida de tutela se constituye de manera automática, provisional y supone la suspensión de la patria potestad recayendo el cargo de tutor en la entidad pública.

En el caso de la guarda administrativa son los padres y madres quienes solicitan a la Administración que asuma la guarda de las personas menores de edad cuando, por circunstancias graves, no puedan cuidar de las mismos. Es una medida provisional que no supone la suspensión de la patria potestad.

Si bien es cierto que para la mayor parte de las personas menores de edad el entorno idóneo para tener cubiertas sus necesidades básicas es una familia, preferentemente la suya propia, también es cierto que en otras situaciones es inevitable su salida de su entorno familiar y el acogimiento en un dispositivo residencial de menores.

Esta medida de acogimiento residencial se utilizará cuando resulte ser la más beneficiosa para la persona menor de edad y se desarrollará durante el periodo de tiempo que se necesite y sólo durante ese periodo.

El traslado de la persona menor de edad a un dispositivo residencial implica no sólo la ruptura de su vida familiar, sino también de otros aspectos importantes de su vida como puede ser la escuela y todo lo que ella procura al niño y la niña. Por tanto, aunque esta medida pueda tener efectos positivos (protección ante el maltrato y/o abandono) tiene también otros aspectos negativos que conviene minimizar intentando restaurar un sentido de "continuidad" en la vida de la persona menor de edad.

No obstante no siempre es posible, e incluso en algunos casos no es conveniente, mantener esa continuidad y la salida de la persona menor de edad de su entorno familiar y su llegada al centro residencial supone la ruptura con contextos anteriores a la medida.

También suele producirse una separación del centro escolar de procedencia del menor. Esto es, la persona menor de edad deberá cambiar de centro escolar con lo que supone de alejamiento de sus amistades, cambio de profesorado, adaptación a un nuevo ritmo escolar e, incluso, cambio de modelo lingüístico de aprendizaje.

Se precisa de un doble esfuerzo de coordinación para facilitar la integración y adaptación de esta persona a un contexto escolar nuevo, iniciado ya el curso escolar, que tendrá que readaptarse para dar cabida a este nuevo alumnado en la comunidad educativa.

Nos encontramos ante distintas situaciones que exigirán, por tanto, modos distintos de actuación. En cualquier caso, será necesaria la mejor coordinación posible entre el sistema educativo y el sistema de protección de cara a minimizar los posibles efectos negativos que se den en esta situación de cambio para las personas menores de edad.

PROPUESTA 1: El Servicio de Infancia, Juventud y Familia de las Diputaciones Forales y los Servicios Sociales Municipales colaborarán con las Delegaciones Territoriales de Educación para ofrecer a las personas titulares de los centros educativos y al personal de los mismos la formación que les permita detectar situaciones de desprotección social y actuar ante ellas en defensa de los derechos de los niñas, niños y adolescentes. Ello de acuerdo con el Art. 24 de la Ley del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

Estas acciones tienen como finalidad que los centros educativos dispongan de información y formación para enfocar adecuadamente los indicadores de desprotección social que puedan presentar los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo se insta a la elaboración de una Guía dirigida al profesorado en la que se recojan las cuestiones básicas (terminología, medidas, recursos,...) relacionada con el alumnado en situación de acogimiento.

La situación de acogimiento residencial puede producir diferentes situaciones respecto al centro escolar:

1.- Si el acogimiento en un recurso residencial **no supusiese el cambio de centro escolar** el modo de actuación será el que en cada territorio se esté desarrollando hasta el momento.

PROPUESTA 2: Si se considera que el ingreso en el recurso de acogimiento puede tener una influencia inmediata en la dinámica ordinaria del/la niño/a o adolescente en el centro escolar se informará a dicho centro previamente al ingreso. Una vez materializado el ingreso se establecerá una reunión entre el/la coordinador/a de caso y los profesionales que desde el centro escolar se consideren los/as interlocutores/as más adecuados/as (el/la directora/a del centro, tutor/a, orientador/a, personal de apoyo) en la que se les transmitirá la siguiente información:

- Nueva situación del/la niño/a o adolescente
 - a.- guarda o tutela
 - b.- nueva dirección
 - c.- personas de contacto en la entidad de protección y en el recurso de acogimiento residencial. Dado el funcionamiento de las entidades de

protección en cuanto al acogimiento residencial la persona de contacto en la entidad de protección será el coordinador de caso y dentro del recurso residencial el educador-tutor del menor en dicho centro (director del centro).

- Causas que han originado la asunción de la medida protectora
- Circunstancias específicas que pudieran influir en el rendimiento y en general en la vida del/la niño/a o adolescente en el centro escolar.
- En las situaciones de guarda, se especificarán las funciones con respecto al centro escolar que mantendrá la familia y las que se asumirán desde la entidad de protección (en esta reunión, en función de las características del caso, podría estar presente la familia)
- En las situaciones de tutela se aclarará con el centro escolar las repercusiones que dicha medida tenga en la toma de decisiones (en el ámbito de la evaluación, matriculación, cambios de centro, representación en el OMR,...) . Esto es, que el tutor legal es la Entidad Pública otorgando el ejercicio de la misma a la Dirección del centro residencial.

2.- Como ya se ha señalado, en la mayoría de los casos el acogimiento de una persona menor de edad en un recurso residencial **supone cambio de centro escolar** y este cambio puede darse dentro de los plazos establecidos por el sistema educativo para la realización de matrícula escolar, o fuera de ellos.

Por tanto, se debería tener en cuenta a la hora de protocolizar estas situaciones los siguientes aspectos:

a.- Si el **cambio de centro escolar se puede realizar en los plazos ordinarios**: El Decreto 35/2008, de 4 de marzo, regula la admisión de alumnos(as) en los Centros públicos y concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Según el artículo 11 del citado Decreto, anualmente, mediante Orden de la Consejera de Educación se fijará un calendario común de presentación de solicitudes de admisión en los Centros.

b.- Cuando el **cambio centro escolar se tiene que realizar fuera de los plazos ordinarios** de matriculación se contempla que:

Como criterio general se tenderá a finalizar el curso escolar en el mismo centro para conseguir así la mayor estabilidad posible en la vida de esa persona menor de edad y en la actividad de aula.

En el supuesto de que, a juicio de los tutores legales, el cambio de centro fuera ineludible e inaplazable por razones sobrevenidas se solicitará directamente por las familias o la Entidad Pública responsable cuando se trate de una persona menor tutelada ante el servicio de Centros de la Delegación Territorial de educación que resolverá al respecto.

esos cambios fueran ineludibles e inaplazables por razones sobrevenidas, se informará que los centros no pueden autorizarlos, y que deben ser solicitados ante el servicio de Centros de Delegación, que resolverá al respecto. El trámite para ello, lo podrán realizar directamente las familias/ o la Entidad Pública responsable cuando se trate de una persona menor tutelada, o a través del centro educativo.

Si la causa ineludible e inaplazable se debe a un cambio de domicilio, Delegación sólo podrá autorizar el cambio de centro cuando se haya producido un cambio reciente de domicilio entre dos municipios, o dentro de un municipio a un domicilio localizado a más de 2 Km. del centro escolar que se quiere abandonar. En el caso de 3º y 4º de la ESO, esa distancia será de 4 km. Para acreditar el cambio de domicilio, la solicitud deberá aportar un certificado de empadronamiento familiar en el que conste la fecha de alta en el nuevo domicilio.

PROPUESTA 3: Aunque para el alumnado ordinario se debe adjuntar a la solicitud el certificado de empadronamiento, en el caso del alumnado en situación de acogimiento residencial se adjuntará la orden foral de acogimiento o certificación de la Entidad Pública responsable.

Si las circunstancias que justifican el cambio de centro fueran de cualquier otra índole, éste se solicitará argumentando los motivos y aportando la documentación acreditativa que proceda. En estos casos, el servicio de centros de Delegación resolverá el caso previo informe del servicio de Inspección.

PROPUESTA 4: En todas estas situaciones debe establecerse un tiempo límite en la asignación de plaza y en la incorporación real y definitiva del menor a su nuevo contexto escolar.

Se propone que el citado informe se remita en un plazo no superior a 5 días y que la propuesta de cambio de centro por parte de la delegación territorial correspondiente no superará el plazo de 10 días.

PROPUESTA 5: Para evitar que los centros de recepción presenten cierta resistencia a admitir al alumnado que tiene asignados recursos específicos de educación especial por la limitación de sus recursos se proponen los objetivos siguientes:

- a.- Que los centros que acojan al alumnado por una medida de acogimiento, tras evaluar las necesidades educativas del alumnado aseguren una respuesta educativa de la máxima calidad, incluyendo los recursos necesarios.
- b.- Que los tutores legales (diputaciones) participen en el proceso de cambio de centro de este alumnado y ejerzan todas las tareas propias de su responsabilidad.
- c.- Que todos los agentes implicados en la escolarización de este alumnado tengan información de primera mano y de manera inmediata.
- d.- Establecer un proceso claro para preparar la salida de un centro escolar y la acogida en el otro, marcando tiempos máximos y pautas de actuación.

De esta manera se propone incluir en el proceso habitual de cambio de centro de un alumno/a un momento de COORDINACIÓN EN RED entre el centro inicial (consultor/orientador), el centro de acogida (consultor/orientador), técnicos multiprofesionales del Berritzegune, técnicos de las Diputaciones para compartir información y tomar las decisiones más oportunas en cada caso:

- ¿Cómo estaba el alumnado en el centro?
- ¿Qué necesidades de apoyo precisa este alumno/a?
- Plazos de tiempo máximos para cada decisión y si se pudiera concretar, plazos para la implementación de los apoyos .
- ...

Si el alumnado fuera menor extranjero no acompañado el procedimiento para asignar puesto escolar es:

- a) Los tutores legales, directamente o a través de cualquier centro educativo, solicitará puesto escolar a la comisión de escolarización de la Delegación Territorial de Educación..
- b) La comisión de escolarización comunicará al centro de destino el alta.
- c) La matrícula será efectiva desde dicha comunicación de la comisión al centro.
- d) En su caso, los tutores legales, podrán presentar alegación contra la decisión de la comisión de escolarización.

PROPUESTA 6: Para mejorar el proceso de escolarización de los menores de 18 años se consideran los objetivos siguientes:

- Aportar información para mejorar la toma de decisión sobre la escolarización de los menores.
- Agilizar el proceso de escolarización, reduciendo los tiempos de espera.

De esta manera se propone la elaboración por parte de los tutores legales de los menores en acogida de una ficha informativa (ver Anexo 1: IKASLEEN EPEZ KANPOKO ESKOLATZEA / ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO FUERA DE PLAZO) para que las Comisiones de Escolarización la usen a la hora de decidir en que escuela se matriculará. Esta ficha recogería información relacionada con la identificación del menor (lugar de acogimiento, persona de contacto, ...), historial escolar previo (si se conoce), lenguas que conoce, necesidades educativas detectadas (apoyos que precisa y/o que ya cuenta), propuesta razonada de escolarización a criterio del Hogar,...

PROPUESTA 7: Otra situación a tener en consideración es aquella en la que el ingreso en un recurso residencial requiere de la colaboración del centro escolar para la materialización de la separación.

El ingreso de una persona menor de edad en un centro de protección infantil se efectuará desde el centro escolar únicamente en aquellos casos en los que el Servicio de Infancia, Juventud y Familia de las Diputaciones Forales valore que:

- El traslado de la persona menor de edad desde el domicilio familiar va a generar una situación de extrema resistencia o violencia.
- Exista una situación de desprotección grave para el niño o la niña en lo que a su integridad física o psíquica se refiere, que haga precisa su ingreso inmediato en un centro de protección infantil.

En estos supuestos se seguirán los siguientes pasos:

- Información. Trasladar al centro educativo la propuesta de colaboración y, seguidamente, la medida que se va a adoptar y las causas que la han provocado. Esta información se trasladará al centro escolar cuando la medida sea inminente (24 ó 48 horas) para evitar poner al centro en una situación delicada con respecto a la familia por un período superior al estrictamente necesario.
- Ejecución. En el día establecido en dependencias forales se notifica a los progenitores la asunción de tutela y el régimen de visitas. Si esto no fuera posible se tomarán las medidas oportunas para notificar la resolución en un plazo de 48 horas. En el momento en que se notifica a los padres el/la coordinador/a de caso se traslada al centro educativo con el certificado de tutela. Explica la situación al menor y le acompaña al recurso de acogimiento residencial acordado. Cuando se prevea que la reacción de los padres pueda impedir la materialización de la medida se hará coincidir en el tiempo el traslado del menor desde el centro escolar al recurso residencial con la notificación a los padres, en el Servicio de Infancia, de dicha medida.
- Coordinación posterior. Una vez producido el ingreso el/la coordinador/a de caso informará al centro escolar de las circunstancias en las que se esté produciendo el acoplamiento de la persona menor de edad al hogar y de la persona de referencia en este.

PROPUESTA 8: Finalmente, en lo referente al absentismo escolar se recomienda el desarrollo de los protocolos vigentes. En este sentido, se insta a que los responsables de los hogares de acogida pongan todos los medios a su alcance para que los menores en edad escolar obligatoria acudan a su centro escolar.

En el caso de alumnado en acogimiento que por diversas razones es expulsado de los centros escolares se considera oportuno instar a estos centros que desarrollen el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre todo la sección tercera del Capítulo II en la que se desarrollan las

medidas educativas correctoras y el Capítulo III que desarrolla las vías alternativas para la corrección de las conductas, es decir, aquellas medidas educativas alejadas de todo procedimiento formal y que se articulan en torno a la conciliación y a la reparación, así como a los compromisos educativos del alumnado implicado para mejorar la convivencia.

Anexo 1.- **IKASLEEN EPEZ KANPOKO ESKOLATZEA / ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO FUERA DE PLAZO**

IKASTETXEA/CENTRO:	IKASTETXE-KODEA/COD.CENTRO:
EREDUA/MODELO:	LURRALDEA/TERRITORIO:
UDALERRIA/MUNICIPIO:	SAREA/RED:

1. Ikaslearen datuak/Datos del alumno/a

Izena/Nombre	Jaioteg./F. nacim.	
1. ABIZENA/1er APELLIDO	Jaioterria/Lugar	
2. ABIZENA/2º APELLIDO	Sexua/Sexo	
Helbidea/Domicilio*	Udal./Población	Tel

* **Errola-ziurtagiria erantsi/Adjuntar certificado de empadronamiento**

2. Familiako datuak/Datos de familia

Izen-abizenak/Nombre y Apellidos	Ahaidetasuna/Parentesco	Jatorriko herrialdea/País de origen
	Aita/ Tutorea Padre/Tutor	
	Ama/ Tutorea Madre/Tutora	
	Anai-arrebak/Hermano/a	Adina/Edad

4. Familiaren migrazio-ibilbidea/Itinerario migratorio familiar

Estatua/ Autonomia Erkidegoa/País/C. Autónoma	Herria/Localidad	Data/Fecha

5. Familiaren hizkuntzak/Lengua(s) familia

--	--	--

6. Udalerrian geratzeko asmoa/Proyecto de permanencia en el municipio actual:

BAI/SI **EZ/NO**

7. Ikaslearen eskola-historia/Historia Escolar del alumno/a

ESTATUA/AUTONOMIA ERKIDEGOIA PAÍS/COM. AUTÓNOMA	IKASTETXEA CENTRO	ESKOLA MAILA NIVEL ESCOLAR	HIZKUNTZA EREDUA MODELO LINGÜÍSTICO	IKASTURTE A CURSO

8. Ikastetxean eskolatzeko erakunde honen parte hartzea behar izan da

Para su escolarización en el centro ha sido necesaria la intervención

Aldundia/Diputación
Gurutze Gorria/Cruz Roja

Udala/Ayuntamiento
GKEak/ONGs

Besterik/Otros
(zehaztu)/(especificar)

--

9. Bestelako oharrak (interesatzen zaizun ikastetxea, etab.)/Otras consideraciones (centro preferido,...)

1.-
